



| | |
|------------|--|
| PROCESO | VERBAL – SIMULACIÓN RELATIVA |
| DEMANDANTE | Hernán Lizarazo Melgarejo C.C. 13.800.493 |
| DEMANDADOS | Paola Andrea Lizarazo Salamanca C.C. 1.098.769.820, Luz Eugenia Sarmiento Acevedo C.C. 37.820.336 y Martha Cecilia Sarmiento Acevedo C.C. 37.831.056 |
| RADICADO | 6800131030012024-00074-00 |

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024

JAIIME ANTONIO RUIZ VESGA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Recibida la presente demanda, presentada por el señor HERNÁN LIZARAZO MELGAREJO a través de apoderado judicial, en contra de PAOLA ANDREA LIZARAZO SALAMANCA, LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO y MARTHA CECILIA SARMIENTO ACEVEDO; encuentra el despacho que la misma debe ser inadmitida.

1. La causal primera de inadmisión, contenida en el Art. 90 del C.G.P., indica que a ello procederá el Juez cuando el libelo carece de los requisitos formales.

1.1. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 4º, exige que en la demanda se indiquen “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*”, por lo que se requiere al demandante para que:

- Aclare y adecue el contenido de las pretensiones 2ª y 3ª, pues a pesar de que tienen una narrativa diferente, en ambas deprecia se declare que el verdadero sujeto contractual –*comprador*- es el señor Hernán Lizarazo Melgarejo.

1.2. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 6º, exige que en la demanda se indiquen “*La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*”, por lo que se requiere al demandante para que:

- Cotejado el listado de documentos enunciados como pruebas en el acápite correspondiente con los anexos que acompañaron la presentación de la demanda, los relacionados en los numerales 3, 4 y 5 (*Certificado de “Course In General English de PAOLA ANDREA LIZARAZO SALAMANCA expedido por la TIMES ACADEMY, No. 1362; Certificado “Diploma of Community Services” de PAOLA ANDREA LIZARAZO SALAMANCA, expedido por 4Life College, No. 6253Q; y su respectiva traducción*) no fueron allegados, a pesar de informar el en numeral 9 que estos se encontraban en el link adjunto, como se muestra en la siguiente imagen:

| Nombre | Propietario | Última modificación | Tamaño del |
|--|--------------------------|-------------------------------|------------|
| Acta de grado señora Paola .pdf | andrescadena.abogados... | 1 nov 2023 andrescadena.a... | 413 KB |
| Apoeramiento.pdf | andrescadena.abogados... | 5 dic 2023 andrescadena.a... | 12 MB |
| Certificado de COOPETROL .pdf | andrescadena.abogados... | 17 nov 2023 andrescadena.a... | 139 KB |
| Cheques .png | andrescadena.abogados... | 5 dic 2023 andrescadena.a... | 1.9 MB |
| Construcción .pdf | andrescadena.abogados... | 5 dic 2023 andrescadena.a... | 3 MB |
| contrato promesa compraventa.pdf | andrescadena.abogados... | 15 nov 2023 andrescadena.a... | 4.3 MB |
| CUENTA DE COBRO CARLOS ELECTRICO2.pdf | andrescadena.abogados... | 5 dic 2023 andrescadena.a... | 78 KB |
| Diploma grado universidad .pdf | andrescadena.abogados... | 1 nov 2023 andrescadena.a... | 374 KB |
| Escritura Publica 1429 .pdf | andrescadena.abogados... | 1 dic 2023 andrescadena.a... | 52.6 MB |
| Registro civil de nacimiento señora Paola .pdf | andrescadena.abogados... | 16 nov 2023 andrescadena.a... | 3.3 MB |

1.3. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 2º, exige que en la demanda se indiquen “*El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer*



por sí mismas, los de sus representantes legales...", por lo que se requiere al demandante para que:

- En este punto es necesario señalar al demandante que el lugar de notificaciones es diferente del domicilio de las partes por tanto debe precisarlo ya sea en el introductorio de la demanda, o, en un acápite diferente, pues la manifestación que desconoce domicilio físico de dos de las demandadas y el silencio frente a la otra, no son argumentos válidos para el Despacho, para omitir el deber que le impone el numeral 2º del canon 82, es decir, el de informar el lugar del domicilio de las demandadas.

2. En cuanto a la solicitud de medidas, para su decreto y práctica, debe cumplirse con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C. G. del P., prestando caución, incluyendo a terceros, equivalente al veinte por ciento (20%), del valor total de las pretensiones, que para el presente asunto deberá tasarse por el monto del acto presuntamente simulado, es decir, por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/TE (\$95.000.000,00), la cual podrá ser constituida mediante póliza de seguro.

En caso de no prestar la caución antes señalada, tenemos que la causal séptima de inadmisión de la demanda contenida en el Art. 90 del C.G.P., determina que el juez inadmitirá el escrito genitor cuando "*no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad*", así; deberá:

Aportar la prueba de haberse agotado el requisito consistente en la conciliación extrajudicial, previsto en el Art. 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022, dentro del cual se involucren a los demandantes de los que se conoce su lugar de notificación y a los demandados, Si bien es cierto, la actora hace pedimento sobre el decreto de medidas cautelas, no se trata solo de la petición de medida, esta debe estar asistida de vocación de atendimento, es decir que sea procedente, ajustada a lo que dispone el artículo 590 del Código General del Proceso para este tipo de acciones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda verbal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO. – RECONOCER personería para actuar al abogado ANDRÉS FELIPE CADENA ZAMBRANO, portador de la Tarjeta Profesional No. 332.553 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafc344200057910d5c6fee58785403b24aaf12b14acde787194ec60bea1895e**

Documento generado en 14/03/2024 01:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>